

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 12348

Ref. Expediente N° NC2017/0008195

Señor(a)
LONATI S.P.A.

Asunto:

PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

- Las reivindicaciones presentan doble enlace gramatical al mencionar: “*comprende*”, “*caracterizado por*”, lo cual le resta claridad a la reivindicación, ya que no es clara la materia que desea proteger. Se sugiere realizar las modificaciones del caso.
- Los términos: “*proporcionar*”, “*espesor*” (r.1), “*proporcionando*” (r.2), “*hilo elásticamente extensible*” (r.3, 8), “*diámetro*” (r.4, 9), “*proporciona*” (r.5), son generales y proponen de forma imprecisa la protección se extiende a otras posibles variaciones o modificaciones, se sugiere realizar las modificaciones respectivas utilizando términos que describan de forma menos general o definir claramente los elementos.
- Presentan funcionalidades como características técnicas esenciales de la invención al mencionar: “*que esté destinada a ser retirada durante la operación de costura posterior con el fin de cerrar un extremo axial del artículo (1) fabricado tubular*” (r.1), “*van a solaparse con el fin de coser el extremo axial que va a cerrarse del artículo (1) fabricado tubular,*” (r.1, 2, 7), “*utilizado para proporcionar las filas de tejido tricotado del cuerpo (1a) del artículo fabricado que están conectadas con dicha banda (8) intermedia.*” (r.4), “*está destinada a ser retirada durante la operación de costura posterior con el fin de cerrar un extremo axial del artículo (1) fabricado tubular*” (r.6), las cuales no se aceptan como características técnicas ya que no definen especialmente la estructura de la invención. Las reivindicaciones deben caracterizar un producto por la forma o constitución del mismo y las partes que lo componen, y el procedimiento por la secuencia de etapas técnicas que inciden sobre una materia que se encaminan a la obtención de una cosa o resultado.
- Se le recuerda que las reivindicaciones deben caracterizar un producto por la forma o constitución del mismo y las partes que lo componen, y el procedimiento por la secuencia de etapas técnicas que inciden sobre una materia que se encaminan a la obtención de una cosa o resultado.

Oficio N° 12348

Ref. Expediente N° NC2017/0008195

- Los términos: “*más delgada*” (r.1, 6), “*más grueso*” (r.1, 6), “*inferior*” (r.1), “*por lo menos*” (r.1, 2, 6), “*parte de*”, “*más cortos*” (r.2, 7), “*más pequeño*” (r.4, 9), son imprecisos, por lo cual no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlos por un término preciso o un rango concreto.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: OLGA XIMENA BENAVIDES SALAZAR
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ